

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 1987

por la que se modifica la Decisión 81/888/CEE que establece la prolongación, en lo que concierne a determinados terceros países, de los períodos relativos a los controles sobre los procedimientos de selección conservadora de las variedades especificadas en las Directivas 70/457/CEE y 70/458/CEE

(87/148/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/155/CEE ⁽²⁾, y, en particular, la tercera frase del apartado 2 de su artículo 21,

Vista la Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/155/CEE, y, en particular, la tercera frase del apartado 2 de su artículo 32,

Considerando que, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Directiva 70/457/CEE y en el apartado 1 del artículo 32 de la Directiva 70/458/CEE, el Consejo establecerá, a propuesta de la Comisión, si los controles sobre los procedimientos de selección conservadora de variedades efectuados en terceros países ofrecen las mismas garantías que los efectuados por los Estados miembros;

Considerando que, por medio de la Decisión 78/476/CEE de 30 de mayo de 1978, relativa a la equivalencia de los controles de las selecciones conservadoras de variedades efectuados en terceros países ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 87/147/CEE de la Comisión ⁽⁵⁾, el Consejo ha establecido la equivalencia de dichos controles en lo que respecta a un determinado número de terceros países;

Considerando que, dada la imposibilidad de establecer dicha equivalencia en lo que se refiere a otros terceros países con la información disponible y a fin de no alterar las corrientes comerciales tradicionales de determinados Estados miembros, la Decisión 81/888/CEE de la Comisión ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 85/371/CEE ⁽⁷⁾, prolongó los períodos previstos en el apartado 2 del artículo 21 de la Directiva 70/457/CEE y el apartado 2 del artículo 32 de la Directiva 70/458/CEE en lo que se refiere a los controles sobre los procedimientos de selección conservadora de variedades hasta el 30 de junio de 1988; considerando, sin embargo, que dicha

prolongación se aplicó exclusivamente a las variedades que ya habían sido aceptadas o cuya aceptación había sido solicitada antes del 1 de enero de 1986 en el Estado miembro que hiciese uso de dicha autorización;

Considerando que la información de que se dispone actualmente no permite establecer dicha equivalencia en lo que se refiere a Bulgaria respecto a especies agrícolas u hortícolas, o, en lo que se refiere a Canadá o Checoslovaquia, respecto a especies hortícolas;

Considerando que deberían prolongarse los períodos previstos en el apartado 2 del artículo 21 de la Directiva 70/457/CEE y en el apartado 2 del artículo 32 de la Directiva 70/458/CEE en lo que se refiere a los terceros países mencionados anteriormente y respecto a las especies mencionadas respectivamente; considerando que dicha prolongación derberá aplicarse exclusivamente a las variedades que han sido aceptadas o cuya aceptación se haya solicitado antes del 1 de enero de 1987 en el Estado miembro que haga uso de dicha autorización;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plántones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 1 de la Decisión 81/888/CEE queda modificado del siguiente modo:

1. En el apartado 1 se insertará la palabra « Bulgaria » detrás de la palabra « Austria ».
2. En el apartado 2 se sustituirá la palabra « Suiza » por las palabras « Bulgaria, Canadá, Suiza, Checoslovaquia ».
3. En el apartado 3 se sustituirá la fecha « 1 de enero de 1986 » por la fecha « 1 de enero de 1987 ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 225, de 12. 10. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 118 de 7. 5. 1986, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 152 de 8. 6. 1978, p. 17.

⁽⁵⁾ Véase página 15 del presente Diario Oficial.

⁽⁶⁾ DO nº L 324 de 12. 11. 1981, p. 28.

⁽⁷⁾ DO nº L 209 de 6. 8. 1985, p. 44.